



**ACUERDO No. 117 DE 2017**  
**Sanción Ejecutiva ( 19 JUL. 2017 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, EL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2017 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL 995 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**  
**En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su Art. 313 núm. 6° establece dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.

Que la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del orden territorial.

Que el Artículo 12 de la Ley 4 de 1992 señala que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, que adicionalmente señalará un límite máximo salarial para dichos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

Que atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde.

Que el artículo 159 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000 dispone “**SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES** El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el cien por ciento (100%) del salario del alcalde.”

Que la Ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012 establece que los municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes, Ingresos corrientes de libre destinación anuales Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e Importancia económica Grado dos se clasificaran en Municipios de Primera Categoría.

Que el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 señala “**SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS.** Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 995 del 09 de junio de 2017, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de



## Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.” señala en su Artículo 3° que a partir del 1° de enero del año 2017 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012 el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORIA	Límite Máximo Salarial Mensual
ESPECIAL	\$14.761.518
<b>PRIMERA</b>	<b>\$12.507.612</b>
SEGUNDA	\$9.040.778
TERCERA	\$7.252.144
CUARTA	\$6.066.721
QUINTA	\$4.886.048
SEXTA	\$3.691.591

Que el Decreto Nacional 4353 de 2004, “Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Gobernadores y Alcaldes” señala en su Artículo 2° inciso segundo: Para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en las **categoría** Especial y **Primera**, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional 4353 de 2004 indica que la bonificación de dirección que se establece en el citado Decreto, no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

Que con la expedición del Decreto Nacional 1390 de 2008 “Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Alcaldes”, (modificatorio del Decreto 4353 de 2004), establece en su Artículo 2°. “La bonificación de dirección para los Gobernadores y para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en **CATEGORÍA** especial, **PRIMERA** y segunda, se pagará en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año”. (Resaltado fuera de texto)

Que el Decreto Municipal No. 41 del 10 de Octubre de 2016, “Por el cual se determina la categoría en que se encuentra el municipio de Chía, Cundinamarca para la vigencia fiscal 2017”, señala que de conformidad con las certificaciones de la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el Municipio de Chía se encuentra clasificado en la **PRIMERA CATEGORÍA** para la vigencia fiscal 2017.

Que de conformidad con la Sentencia C-315-95 de 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz el Art. 12 de la Ley 4 de 1992 fue declarado condicionalmente exequible en los siguientes términos: “(...) siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren, en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales (...)”.

Que la Honorable Corte constitucional en Sentencias C-815/99, C1064/01 y C-1017/03, han reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho constitucional en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor.



# Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

Que la Secretaría de Hacienda con fecha del 20 de Junio de 2017, certifica que existe apropiación presupuestal suficiente en el rubro de las cuentas: **Gastos Personales**, del presupuesto del sector central de la Administración y de la Personería Municipal viable para cubrir los costos del incremento salarial, el pago de retroactivo hasta con el tope máximo establecido por el Gobierno en el Decreto 995 de 2017 para el Personero y el Alcalde Municipal de Chía, así como la bonificación por dirección del Señor Alcalde.

Por lo anteriormente expuesto,

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el salario mensual del Alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017), conforme lo establece el Decreto Nacional 995 de 2017, en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$12.507.612)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el salario mensual del Personero del Municipio de Chía, Cundinamarca a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017), conforme lo establece el Decreto Nacional 995 de 2017, en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$12.507.612)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las prestaciones sociales y demás conceptos deberán liquidarse conforme al incremento señalado en el presente Acuerdo, la Dirección de Función Pública y la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal liquidarán y pagarán lo pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos de la Bonificación de Dirección del Alcalde se liquidará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° inciso 2° del Decreto Nacional 4353 del 22 de Diciembre de 2004 y Artículo 2° del Decreto 1390 de abril 29 de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil diecisiete (2017).

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

## SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los trece (13) días del mes de julio de 2017.

**CESAR CAMILO HERNANDEZ GOMEZ**  
Presidente Provisional Concejo Municipal

**OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA**  
Secretaria General

ACUERDO No. 117 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, EL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2017 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL 995 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO  
JULIO 19 DE 2017

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

LEONARDO DONOSO RUIZ  
Alcalde Municipal de Chía



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA**

**Certifica:**

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 117 de 2.017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, EL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2017 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL 995 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Junio 30 de 2.017	<b>Aprobado 12:04 p.m.</b>
Segundo debate:	Julio 04 de 2.017	Aplazado
Segundo debate:	Julio 13 de 2.017	<b>Aprobado 03:58 p.m.</b>

**QUE** El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Carlos Enrique Galvis.

**QUE** El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y la presidió el señor Presidente Provisional de la Corporación, Honorable Concejal César Camilo Hernández Gómez.

La presente Certificación, se expide a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2.017).

**OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA**  
Secretaria General